



## RESOLUCIÓN Núm. RES/2502/2017

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN PRIMERA, RELATIVA A LA UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES, DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/1883/GEN/2017, OTORGADO A PARQUE SALITRILLOS, S. A. DE C. V.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que, mediante la resolución RES/012/2017 del 19 de enero de 2017, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Parque Salitrillos, S. A. de C. V., (la Permissionaria), el permiso de generación de energía eléctrica E/1883/GEN/2017 (el Permiso).

**SEGUNDO.** Que el 31 de julio de 2017 la Permissionaria presentó ante la Comisión una solicitud (la Solicitud) para modificar la condición Primera del Permiso, relativa a la ubicación y descripción de las instalaciones, derivado de que se aumentará la capacidad a instalar en la central de generación de energía eléctrica (la Central), para pasar de 100 MW a 110 MW.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y 21, fracciones I a V del Reglamento de la LIE su (Reglamento), la Comisión dispone de atribuciones para modificar los permisos para generar energía eléctrica.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**SEGUNDO.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la central objeto del Permiso se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utilizará el viento para generar electricidad, considerado fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso a), de la Ley de Transición Energética.

**TERCERO.** Que, una vez efectuado el análisis y evaluación de la Solicitud, la Comisión determina que cumple con i) los requisitos reglamentarios, y ii) los requisitos administrativos; por lo que resulta procedente la modificación del Permiso.

**CUARTO.** Que la modificación objeto de la presente resolución, se da en razón de que técnicamente es factible aumentar en 10 MW la capacidad sin modificar el área de influencia del proyecto, pasando de 100 MW, a una capacidad total de hasta 110 MW. Lo anterior, no implica la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantienen en sus términos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, 20, 21, fracciones I a V, 22, 23, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se modifica la condición Primera del Permiso de generación de energía eléctrica E/1883/GEN/2017, otorgado a Parque Salitrillos, S. A. de C. V., en cuanto a la capacidad autorizada, pasando de 100 MW a 110 MW.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**SEGUNDO.** La condición Primera deberá ser modificada y substituida en el título de permiso E/1883/GEN/2017 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:

**PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones.** La generación de energía eléctrica se realizará a través de una central eólica con una capacidad total de generación de hasta 110 MW y una generación estimada anual de energía eléctrica de 439.043 GWh, estará ubicada en las coordenadas 25° 54.362' N, 98° 27.396' O, con domicilio en el km 16+500 de la carretera interestatal El Becerro, Rancho Los Ébanos, Reynosa, C. P. 88796, Tamaulipas.

**TERCERO.** La modificación de la condición Primera del Permiso, antes referida no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y Parque Salitrillos, S. A. de C. V., o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a Parque Salitrillos, S. A. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento de Parque Salitrillos, S. A. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.


Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso E/1883/GEN/2017, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**SEXTO.** Inscríbese la presente resolución bajo el número **RES/2502/2017**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

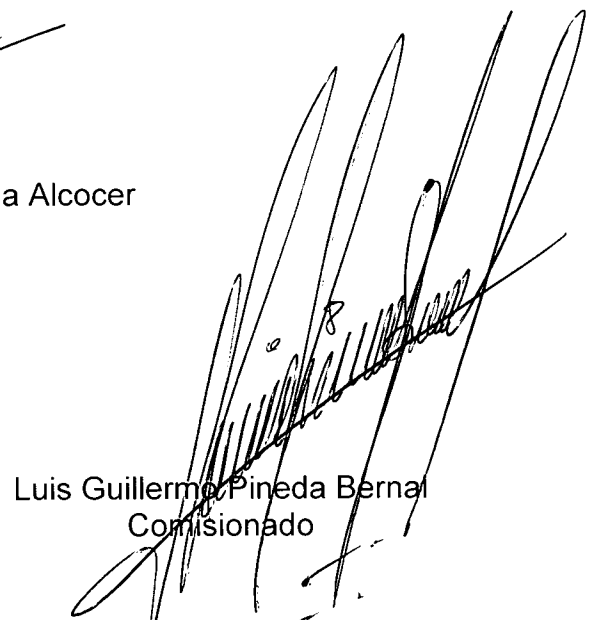
Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2017



Guillermo Ignacio García Alcocer  
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez  
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal  
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez  
Comisionada



Jesús Serrano Landeros  
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez  
Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/8fabac2c-de47-4504-9eca-616c9995f79b>